

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Cisneros Centro Comercial California P.H.
Demandado	Diana María Garcés Chica y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00031 00
Providencia	Ordena seguir adelante la ejecución

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cánones de arrendamiento) instaurado por **EDIFICIO CISNEROS CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA P.H.** en contra de **DIANA MARÍA GARCÉS CHICA y OLMER HERNÁNDEZ SIERRA**, correspondió por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 14 de enero de 2022, la cual el Juzgado mediante auto del día 14 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago como obra en el Doc. 05 del C01Principial.

La notificación de las ejecutadas se surtió de forma personal de conformidad al art. 8 del de la ley 2213 de 2022, el 15 de julio de 2022 y 18 de octubre de 2022 para cada demandado respectivamente, sin que las demandadas presentaran medios exceptivos.

Por lo anterior que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

La ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL), el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada.

Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo preceptuado por el artículo 422 ibidem. Para el presente caso, del documento se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor, lo que no fuera desvirtuado por la parte opositora.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título ejecutivo objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales y ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, sin necesidad de hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de EDIFICIO CISNEROS CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA P.H, en contra de DIANA MARÍA GARCÉS CHICA y OLMER HERNÁNDEZ SIERRA, en los mismos términos en que fue librado el mandamiento de pago (Doc.05)

**Segundo: DECRETAR** el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero: PRACTICAR** por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la sumas de \$ 2.550.000

**Quinto: REMITIR** el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriado el auto que liquida las costas, para que continúe con el trámite del mismo.(Acuerdo PSCJA18-11032 de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE,**

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd0404c9e4427cfdd7bbc19d24048c5a0862edad852f1545229aa176111580b**

Documento generado en 01/12/2022 09:12:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Presento a consideración de la Juez, la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a cargo de **DIANA MARÍA GARCÉS CHICA y OLMER HERNÁNDEZ SIERRA**, a favor del demandante **EDIFICIO CISNEROS CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA P.H.** como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$2.550.000  
Total-----\$2.550.000

Medellín, 01 de diciembre de 2022

LCBC

**Laura Betancur**

**Escribiente**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Cisneros Centro Comercial California P.H.
Demandado	Diana María Garcés Chica y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00031 00
Providencia	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74af65d2d62309f601cbf396aade148a1f610c0a6482f41d75e556d2310b059c**

Documento generado en 01/12/2022 09:12:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**